

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 10 de noviembre de 2023. Paso a Despacho de la señora Juez la presente demanda digital radicada el 28 de septiembre de 2023.

El expediente contiene los siguientes documentos: Poder, Certificado de la Superintendencia Financiera de BANCO DAVIVIENDA S.A.; PAGARÉ No. 057080884400049936; Primera copia de la Escritura Pública No. 763 del 16 de mayo de 2023 de la Notaria Primera de Manizales, Certificado de Tradición Inmueble 100-11828. La demanda inicialmente fue inadmitida a través de providencia del 27 de octubre de 2023, siendo subsanada por la apoderada de la entidad demandante dentro del término otorgado por el despacho.

Sírvase proveer



HENRY MARTÍNEZ PACHECO
OFICIAL MAYOR

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Subsana en tiempo esta demanda ejecutiva de primera instancia para la efectividad de la GARANTÍA REAL formulada a través de apoderada judicial por el BANCO DAVIVIENDA S.A. con NIT 860034313-7 frente a FRANCY ELENA MUECES HURTADO con C.C. No. 30.327.159 y JHON WILLIAM OROZCO CARVAJAL con .C.C No. 10.289.481, procede el Despacho a librar mandamiento de pago.

TÍTULO VALOR

Como título base de ejecución fue allegado el siguiente documento suscrito por la parte demandada a favor de la entidad demandante, así:

CRÉDITO HIPOTECARIO DE VIVIENDA

PAGARÉ No. 057080884400049936

LUGAR DE CREACIÓN: MANIZALES

OTORGANTES: JHON WILLIAM OROZCO CARVAJAL - FRANCY ELENA MUECES HURTADO

ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT 860.034.313-7

MONTO DEL CRÉDITO EN PESOS: \$51.537.940.38

DESTINO DEL CRÉDITO: REESTRUCTURADO

PLAZO DEL CRÉDITO: 240 MESES

NÚMERO DE CUOTAS: 240

FECHA DE PAGO DE LA PRIMERA CUOTA: 2020/07/19

VALOR DE LA CUOTA MENSUAL: \$495.000

TASA DE INTERES REMUNERATORIA E.A.: 10.25% ANUAL

SISTEMA DE AMORTIZACIÓN: CUOTA CONSTANTE EN PESOS

FECHA DE CREACIÓN: 2020-06-19

Mediante escritura Pública número 763 del 16 de mayo de 2013 otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Manizales, los demandados JHONN WILLIAM OROZCO CARVAJAL y FRANCY ELENA MUECES HURTADO, constituyeron hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. sobre el inmueble LOTE 139 del barrio Fátima del sector San Fernando, nomenclatura urbana la dirección es Carrera 34 C No. 60 B – 03 en Manizales;

De conformidad con la ley 546 de 1999 el producto del mutuo se destina para adquisición de vivienda.

En el sub- litem manifiesta la abogada de la entidad bancaria que el 19 de junio de 2020 los deudores reestructuraron el crédito, por lo que suscribieron un nuevo pagaré No. 05708084400049936, no obstante, incurrieron en mora desde el día 19 de agosto del año 2022, con un saldo insoluto de \$45.018.256.

CONSIDERACIONES

La presente demanda reúne las formalidades del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, y artículo 468 del mismo código.

El pagaré reúne los requisitos exigidos por el Artículo 422 del Código de Procedimiento Civil, pues se trata de cancelar unas obligaciones claras, expresas y exigibles por parte del deudor.

Es por lo que habrá de librarse mandamiento de pago en la forma que este Despacho lo considera legal conforme al artículo 430 del Código General del Proceso, o sea por las cuotas de capital en mora y los intereses corrientes causados, y por el capital insoluto e intereses de mora.

En cuanto a las costas, se decidirá en su debida oportunidad procesal, al igual que el avalúo y la venta en pública subasta del bien inmueble garantizado con la hipoteca.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Manizales, Caldas

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A. y en contra de FRANCY ELENA MUECES HURTADO identificada con cédula 30.327.159 y JHON WILLIAM OROZCO CARVAJAL identificado con cédula 10.289.481 por las siguientes sumas de dinero:

a.- Por las cuotas de capital e intereses corrientes contenidas en el pagaré No. **05708084400049936**, discriminadas así:

FECHA	CAPITAL	INT CTES
19/08/2022	\$ 274.667,00	\$ 220.333,00
19/09/2022	\$ 276.201,00	\$ 218.799,00
19/10/2022	\$ 277.735,00	\$ 217.265,00
19/11/2022	\$ 279.285,00	\$ 215.715,00
19/12/2022	\$ 281.566,00	\$ 213.434,00
19/01/2023	\$ 283.166,00	\$ 211.834,00
19/02/2023	\$ 284.883,00	\$ 210.117,00
19/03/2023	\$ 286.459,00	\$ 208.541,00
19/04/2023	\$ 288.798,00	\$ 206.202,00
19/05/2023	\$ 290.409,00	\$ 204.591,00
19/06/2023	\$ 292.780,00	\$ 202.220,00
19/07/2023	\$ 294.499,00	\$ 200.501,00
19/08/2023	\$ 296.790,00	\$ 198.210,00
19/09/2023	\$ 299.071,00	\$ 195.929,00
TOTAL	\$ 4.006.309,00	\$ 2.923.691,00

b.- Por el saldo de capital una vez descontadas las cuotas en mora, la suma de CUARENTA Y UN MILLONES ONCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/CTE (**\$41.011.947**)

c. Por los intereses de mora sobre el capital acelerado, liquidados a la tasa de una y media veces el interés remuneratorio pactado, 10.25 % E.A, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el mandamiento de pago de conformidad con los artículos 291-292 del Código General del Proceso o artículo 8 de la LEY 2213; advirtiendo a la parte demandada disponen del término de cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para formular excepciones, los que corren simultáneamente.

TERCERO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria **No.100-11828** propiedad de los demandados.

CUARTO: Líbrese oficio a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Manizales, para que informe los efectos de la inscripción de la medida.

QUINTO: Sobre costas se decidirá en su debida oportunidad procesal, al igual que el avalúo y la venta en pública subasta del bien inmueble garantizado con la hipoteca.

SEXTO: Reconocer personería judicial la **Dra. FRANCIA ELENA MARÍN JARAMILLO** portador de la T.P. No.155.325 del C.S.J. para actuar en representación de la entidad demandante en este asunto.

NOTIFÍQUESE

BEATRIZ ELENA OTÁLVARO SÁNCHEZ
JUEZ

Firmado Por:
Beatriz Elena Otalvaro Sanchez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9022da242363082dca1754b2588165a2aea85752ad291fc871a4a5ea7ff147**

Documento generado en 10/11/2023 05:28:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>